



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La concientización e información sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) es fundamental para un desarrollo positivo y seguro en la era digital, especialmente para niños, niñas y adolescentes. La idea es que se promueva un uso consciente, ético y efectivo de las herramientas digitales, maximizando sus beneficios y minimizando los riesgos.

Son muchos los vacíos legales que todavía tenemos como sociedad, respecto a algunas cuestiones que tienen que ver con el uso responsable de las tecnologías y son muchos los problemas que están trayendo aparejado esta situación.

Si bien, el uso de las tecnologías digitales inspira a chicos, chicas y jóvenes a explorar su curiosidad, a ser creativos, a comunicarse y aprender, es importante contar con estrategias de protección ante los posibles riesgos que pueden surgir en los espacios digitales y sobre todo con estrategias de protección ante el uso desmedido de pantallas por parte de niñas, niños y adolescente.

Como se está comprobando, con diversos estudios, el uso prolongado de pantallas en niños puede tener efectos negativos en su desarrollo físico, cognitivo y emocional. Además, puede afectar la capacidad de los niños para regular sus emociones y desarrollar habilidades sociales cruciales.

El exceso de tiempo frente a la pantalla y la exposición habitual a contenidos de poca calidad se asocian a lo siguiente:

- Obesidad
- Horarios inadecuados de sueño y no dormir lo suficiente
- Problemas de conducta
- Retrasos en el desarrollo del lenguaje y de las habilidades sociales
- Violencia
- Problemas de atención
- Menos tiempo de aprendizaje

Además de estar expuestos a delitos como el ciberacoso, grooming, etc.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ante esta situación, la vecina provincia de Neuquén, sancionó una Ley que prohíbe el uso de celulares y dispositivos móviles en las escuelas de nivel primario y secundario, tanto de gestión pública, como de gestión privada, iniciativa que resulto por parte de esta bancada, muy interesante.

Es por lo expuesto, es que estamos presentando una iniciativa de similares características, convencidos de se logrará:

1. Mejora del rendimiento académico.
2. Fomento de la socialización.
3. Reducción de riesgos
4. Salud mental
5. Uso controlado y pedagógico.
6. Desarrollo de habilidades digitales.

Por ello;

Autor: Luis A. Ivancich.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. La presente tiene por objeto regular en la provincia de Río Negro, el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos móviles a los estudiantes de nivel primario y secundario, que concurran a instituciones educativas de gestión pública o privada.

Artículo 2°.- Modalidad. A los fines de la presente, la modalidad de regulación es mediante la prohibición del uso de teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos móviles por parte de los estudiantes durante la totalidad de la jornada escolar en los niveles de educación inicial, primario y secundario, tanto dentro del aula como en otros espacios de los establecimientos educativos.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el organismo que a futuro lo remplace.

Artículo 4°.- Excepciones en el nivel primario. La dirección del establecimiento puede autorizar excepcionalmente el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos móviles en el nivel primario con fines estrictamente pedagógicos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que su uso forme parte de un proyecto didáctico aprobado por el equipo directivo.
- b) Que el proyecto esté documentado con detalle de objetivos, duración, actividades, estrategias de evaluación y uso del dispositivo.
- c) Que las familias sean informadas previamente y otorguen su consentimiento por escrito, conforme lo dispuesto por el artículo 641 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- d) Que el uso esté supervisado por un docente en un contexto específico y acotado en tiempo y espacio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Uso en el nivel secundario. En los establecimientos de nivel secundario, los estudiantes pueden utilizar sus teléfonos celulares u otros dispositivos tecnológicos móviles únicamente cuando el docente a cargo lo disponga con fines pedagógicos y siempre que medie una justificación curricular o didáctica. En todos los demás casos, los dispositivos deben permanecer apagados, guardados y fuera de la vista y del alcance inmediato durante el horario de clases en los espacios que el establecimiento designe. Cada establecimiento debe establecer reglamentos internos, elaborados de manera participativa a través de sus acuerdos escolares de convivencia, que regulen esta disposición con mayor detalle, conforme a los lineamientos generales de la presente ley y de lo establecido por la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- Permisos excepcionales. El uso de teléfonos celulares u otros dispositivos tecnológicos móviles se permite en los siguientes casos:

- a) Situaciones en las que se requiera comunicación inmediata.
- b) Estudiantes con discapacidad o condiciones de salud debidamente acreditadas que requieran el uso de los dispositivos como herramienta de apoyo para su aprendizaje, comunicación o asistencia médica, previa autorización de la dirección del establecimiento y/o del equipo profesional correspondiente, y en acuerdo con la familia.

Artículo 7°.- Medidas institucionales. La autoridad de aplicación, de acuerdo a la "Guía de Sensibilización sobre Convivencia Digital" del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), debe adoptar las siguientes medidas institucionales:

- a) Diseñar e implementar campañas de sensibilización y formación en ciudadanía digital dirigidas a docentes, estudiantes y familias sobre los efectos del uso excesivo de pantallas, la promoción del uso seguro, responsable, crítico y ético de las tecnologías digitales, y las oportunidades y riesgos asociados.
- b) Acompañar a las escuelas en la elaboración participativa de sus reglamentos institucionales o acuerdos escolares de convivencia que mantengan coherencia con lo establecido en la presente.
- c) Proveer programas de formación docente continua que suministren herramientas pedagógicas y didácticas para integrar la tecnología al currículo educativo,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

gestionar el uso de dispositivos en el aula y promover la Inclusión de las Tic en el aula de manera controlada y cuidada para los niños, niñas y adolescentes.

- d) Establecer y difundir protocolos claros para la prevención, detección temprana e intervención en casos de ciberacoso, difusión no consentida de imágenes, discursos de odio y otros usos problemáticos de la tecnología que afecten la convivencia escolar y el bienestar de los estudiantes, en articulación con los organismos competentes.

Artículo 8°.- Evaluación y seguimiento. La autoridad de aplicación debe realizar evaluaciones periódicas, sobre la implementación y efectividad de la presente, así como sobre su impacto en los procesos de enseñanza-aprendizaje, la convivencia escolar y el bienestar de la comunidad educativa. Los resultados de dichas evaluaciones deben ser públicos y servir de base para realizar los ajustes normativos o programáticos que se consideren necesarios.

Artículo 9°.- Reglamentación. La autoridad de aplicación reglamenta la presente dentro de los 90 días de su sanción.

Artículo 10.- De forma.